

---

## Resolución N° 0549-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 05 MINUTOS DEL 10 DE MARZO DEL 2015.

### PROYECTO SISTEMA DE CONTROL DE INUNDACIONES EN EL ÁREA DE LIMONCITO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-12096-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental D1 y del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del proyecto: **Sistema de Control de Inundaciones en el área de Limoncito**, presentado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, cédula jurídica 3-007-042041-11, representado por el señor Bernal Soto Zúñiga, cédula: 2-02861182, expediente administrativo número **D1-12096-2014-SETENA**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 20 de enero del 2014 es recibido en esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental inicial D1 y del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del proyecto: **Sistema de Control de Inundaciones en el área de Limoncito**, presentado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, cédula jurídica 3-007-042041-11, representado por el señor Bernal Soto Zúñiga, cédula: 2-02861182, expediente administrativo número **D1-12096-2014-SETENA**.

**SEGUNDO:** Mediante Resolución N° 0679-2014 del 04 de abril del 2014, se le solicita al desarrollador presentar documentación anexa al Estudio de Impacto Ambiental.

**TERCERO:** El día 03 de octubre del 2014 ingresa esta Secretaría el documento solicitado.

**CUARTO:** El día 20 de noviembre del 2014 ingresa a esta Secretaría oficio N° INDEP-646-14 del SENARA, aclarando información aportada en el documento anexo citado en el Resultando Tercero.

**QUINTO:** El día 30 de enero del 2015 ingresa a esta Secretaría oficio N° INDEP-052-2015 aclarando información aportada en el documento anexo citado en el Resultando Tercero.

**SEXTO:** Mediante oficio DEA-0494-2015 del 11 de febrero del 2015 se le solicita al desarrollador corregir el shapefile del proyecto.

**SÉTIMO:** El día 27 de febrero del 2015 ingresa a esta Secretaría el documento solicitado.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor Bernal Soto Zúñiga, cédula: 2-02861182, representante legal del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, cédula jurídica 3-007-042041-11, para solicitar la evaluación ambiental del proyecto **Sistema de Control de Inundaciones en el área de Limoncito**, expediente **D1-12096-2014**.

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**TERCERO:** Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

**CUARTO:** Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**QUINTO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental (**EsIA**), **Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente,

responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1, documentos anexos y otorgar la viabilidad ambiental.**

**SEXTO:** De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar las obras.**

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **035-2015** de esta Secretaría, realizada el **10** de marzo del **2015**, en el Artículo No. **03** acuerda:

**PRIMERO:** Se aprueba el documento de evaluación ambiental D1, el Plan de Estudio de Impacto (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

**SEGUNDO:** Se le ordena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, cédula jurídica 3-007-042041-11, representada por el señor Bernal Soto Zúñiga, cédula: 2-02861182, del proyecto **Sistema de Control de Inundaciones en el área de Limoncito**, expediente administrativo **D1-12096-2014-SETENA**, a depositar el monto de **garantía ambiental** por la suma de **\$ 72 500.00** (Setenta y dos quinientos dólares americanos exactos, equivalente al **0.1% del monto de inversión** total del proyecto), en la cuenta Custodia de Valores número CV-7297-SETENA-MINAE del Banco Nacional de Costa Rica. Deberá aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo. Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente. Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas de 100 folios para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, **antes del inicio de las obras**, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo.

En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

**TERCERO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada dos meses** durante la fase de construcción y **un informe final de cierre** de dicha fase.

**Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Documento D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**QUINTO:** Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Nombre Proyecto:** **Sistema de Control de Inundaciones en el área de Limoncito.**

**Ubicación:** Provincia: Limón.  
Cantón: Limón.  
Distrito: Limón, Río Blanco, Matama.  
Hoja Cartográfica: Río Banano, Esc: 1: 50.000  
Coordenadas: 601903,344 E-1097506,395 N  
610225,9175 E-1104728,858 N  
No. de Plano Catastrado: N A.  
Folios Reales: N. A.

**Descripción del proyecto:**

El proyecto contempla la ampliación de cinco cauces, la construcción de dos nuevos canales, la construcción de tres estructuras vertedoras y la demolición y construcción de 17 puentes ubicados en los cauces a intervenir.

Esta infraestructura se construirá en la cuenca del río Limoncito, en esta cuenca los usos predominantes son bosque, pastos y cultivos. El 42,1% del área de la cuenca corresponde a bosques, siendo la mayor la concentración boscosa en la parte alta de la cuenca, conservándose sectores pequeños entre la zona del Refugio Nacional Mixto de Vida Silvestre

Limoncito y sus alrededores. En las elevaciones intermedias se presenta la mayor concentración de pastizales, que para efectos de la cuenca equivalen al 29,0% del área, siendo la mayoría sectores en que la práctica de la ganadería y la agricultura ha llevado a la disminución de la cobertura boscosa de la zona, lo que induce una mayor escorrentía asociada a una menor capacidad de infiltración. La distribución de los cultivos abarca el 10,5% del territorio. El uso urbano equivale al 9,3% del área, concentrándose en las riberas bajas del río Limoncito y alrededor de la quebrada Chocolate, siendo esta zona la que representa la mayor impermeabilización del terreno. Parte del terreno está cubierto por manglares o yolillos, abarcando el 5,8% del terreno de la cuenca. Estos sectores se caracterizan por alta concentración de vegetación de gran tamaño tipo palma, en las cuales se da una gran concentración de humedad.

El proyecto se divide por motivos de financiamiento en dos etapas, consideradas independientes en cuanto al financiamiento, pero proyectadas como un conjunto en el proceso constructivo.

Dentro de la primera etapa del proyecto se pretenden construir la mayor parte de las obras, incluyendo:

- Dos baterías de alcantarillas cuadradas ubicadas bajo la ruta nacional N° 36.
- Ampliación del río Limoncito y colocación de protección en los taludes: desde el puente de los Cocos hasta el Bar Chitá.
- Ampliación de la quebrada Chocolate: desde el bar Chitá hasta el puente de ENVACO.
- Ampliación de la quebrada Chinita (conocida como Sin Nombre): toda la intervención proyectada.
- Ampliación del Canal Japdeva: a lo largo de todo el canal.
- Ampliación del Canal Santa Rosa: desde el puente de Westfalia hasta 3 kilómetros aguas arriba.
- Creación del Canal Tránsito.
- Creación del Canal Desvío.
- Construcción de estructuras vertederas.
- Construcción de puentes ubicados en la sección de cauce intervenido.

En la segunda etapa del proyecto se incluyen las siguientes secciones a intervenir:

- Ampliación del río Limoncito y colocación de protección en los taludes: desde el Bar Chitá hasta la intersección con la quebrada Sin Nombre.
- Ampliación de la quebrada Chocolate desde el puente de ENVACO hasta el puente en la ruta 32.
- Intervención del Canal Santa Rosa: desde tres kilómetros aguas arriba del puente de Westfalia hasta la intervención con el río Limoncito.
- Construcción de puentes ubicados en la sección de cauce intervenido.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental

**SEXTO:** La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS Años** para el inicio de las actividades /obras o proyecto. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

**SETIMO:** Se le previene al desarrollador **Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento**, representada por el señor Bernal Soto Zúñiga, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**OCTAVO:** Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**NOVENO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**DECIMO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

**Atentamente,**

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 0549-2015-SETENA de las **13** horas **05** minutos del 10 de **MARZO 2015**.

**NOTIFÍQUESE:**

Bernal Soto Zúñiga, cédula: 2-02861182.

Fax: 2257-9733.

Correo electrónico: wvillegas@senara.go.cr

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

Notifica \_\_\_\_\_